

tados hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles de la publicación de este anuncio en dicho «Boletín Oficial del Estado», teniendo lugar la subasta a las doce horas del día siguiente.

Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas, ajustadas al modelo que se inserta al final de este edicto. Deberán acompañarse a aquéllas resguardo que acredite haber constituido, o mejor dicho ingresado en concepto de garantía provisional en la Caja de la Mancomunidad o en la General de Depósitos o en sus sucursales; la suma de ciento noventa y cinco mil ochocientos veintiséis pesetas con treinta y cuatro céntimos (195.826,34 pesetas).

Garantía definitiva: La garantía definitiva a constituir por el rematante será equivalente al veinte por ciento del remate y se efectuará en igual forma que la garantía provisional, pero a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Pago del precio: El rematante se obliga a satisfacer el valor del remate en tres plazos: El primero, equivalente al 20 por 100, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva. El segundo, equivalente al 45 por 100 del importe de la madera correspondiente a cada tramo, que deberá hacerse efectivo antes de iniciar la extracción del referido tramo. Y el tercero, el 35 por 100 o cantidad pendiente por tramos, dentro de los quince días siguientes al de la firma del acta de la contada en blanco.

Presentación de pliegos: Cuando acudan a la licitación terceras personas o Sociedades deberán efectuarlo mediante escritura de poder bastanteado, conforme dispone el artículo 29, número tres, del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

La liquidación definitiva del aprovechamiento se realizará a la vista de los resultados que arroje la cubicación en el suelo, de acuerdo con las condiciones especiales que rigen este aprovechamiento.

La madera objeto de esta subasta que sea apta para su aserrado deberá industrializarse en el aserradero de Ansó, que la Mancomunidad pone a disposición del rematante, con arreglo a unas bases contractuales, que en extracto son las siguientes:

El rematante del aprovechamiento correspondiente al año forestal 1961/62 se hará cargo de la serrería sita en el término municipal a los cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la adjudicación definitiva del remate.

Serán de cuenta del rematante los gastos de conservación de la planta industrial y reparación de averías, así como todos los inherentes al normal desenvolvimiento del aserradero (sueldos, jornales, Seguros Sociales, fluido, contribuciones, etc.). Además de todos los gastos deberá abonar la cantidad de treinta y dos pesetas (32) por metro cúbico de madera en rollo y con corteza, con un mínimo mensual de treinta mil pesetas (30.000).

El plazo por el que dispondrá de las instalaciones será de nueve meses.

Pliegos de condiciones: Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas, así como también las bases contractuales de prestación de servicios del aserradero, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha en los montes de la pertenencia de ofrece la cantidad de (en letra y número).

..... a de 1962
El interesado,

Ansó, 21 de julio de 1962.—El Presidente, Antonio López.—6.702.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 7 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sanz Sanz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Lorenzo Sanz Sanz, Brigada de Aviación, Caballero Mutilado de Guerra, como demandante, y la Administración

General del Estado, como demandada, sobre denegación tácita de solicitud de abono de la gratificación de Plus de Vuelo como Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Lorenzo Sanz Sanz, contra desestimación tácita por silencio administrativo de solicitud formulada ante el Ministerio del Aire, interesando le fuera satisfecha la gratificación de Plus de Vuelo como Mutilado Permanente Accidental, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser ajustada a Derecho, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1962.

R. Y DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en recurso contencioso número 2.483, interpuesto contra Orden de 17 de agosto de 1959, por «Establecimientos Félix Gasull, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.483, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Establecimientos Félix Gasull, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 17 de agosto de 1959, sobre exportación de almendra, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1962, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por la representación legal de «Establecimientos Félix Gasull, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Comercio de 17 de agosto de 1959 y, en su consecuencia, con revocación de esta resolución, declaramos: Primero, el derecho del recurrente a que la exportación a que estos autos se contraen se liquide al cambio de doce francos franceses en vez del diez aplicado; y segundo, le sea abonada a mencionado recurrente la cantidad resultante de la acordada liquidación más los intereses legales que devengue tal suma a partir del 21 de enero de 1958 hasta su completo pago; sin que proceda expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en este procedimiento, y devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Moneda Extranjera.